



CONTRATO Nro.- 2025-002-EPMOL-RE-CSCD

CÓDIGO: RE-CSCD-EPMOL-2024-002.

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga con RUC No 0590041531001, debida y legalmente representada por el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, portador de la cédula de ciudadanía N° 1708051584, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga “EPMOL”; conforme lo acredita con la acción de personal N° AP-DTH-295-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, a quien en adelante se denominará la “ENTIDAD CONTRATANTE O CONTRATANTE”; y, por otra parte RADIO ACTIVA LATACUNGA con número de RUC: 0591760157001 REPRESENTADA LEGALEMENTE POR LA DRA. DEL POZO LEÓN DAISY MAGDALENA a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.01.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.02.- El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

1.03.- El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”.*

1.04.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado.



1.05.- El artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...).”*

1.06.- El numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Definiciones. 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*.

1.07.- El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. / El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*

1.08.- El artículo 32 del cuerpo legal invocado, determina: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo con el proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*

1.09.- El artículo 69, de la ley ibídem, manda: *“Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. (...) / Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. (...) / En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”*

1.10.- El artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...).”*

1.11.- El artículo 167 del Reglamento ibídem, señala: *“Las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.”*

1.12.- El artículo 192 del Reglamento ibídem, señala: *“Contratación comunicación social.- Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades*



contratantes. Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso; 2. Se publicará la resolución en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, adjuntándose la documentación establecida en el número anterior y la demás documentación generada en la etapa preparatoria, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta; 2.1. En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a cabo la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta, lo cual se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; 3. Presentada la oferta, se analizará la propuesta en los términos previstos en el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de ser el caso, se adjudicará el contrato a la oferta presentada o se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado; 4. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo. Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.”

1.13.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 43 y 45 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL ”**.

1.14.- Previo los informes y los estudios respectivos, la Máxima Autoridad de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga (CONTRATANTE), resolvió Aprobar, los documentos preparatorios, pliegos y el cronograma referidos para el proceso signado con el código No RE-CSCD-EPMOL-2024-002, bajo la modalidad de Régimen Especial, informe de necesidad, términos de referencia y estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, elaborado y aprobado por el área requirente cuyo objeto contratación es **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL.”** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO No. Nro. RE-CSCD-EPMOL-2024-002, de fecha 12 de diciembre de 2024.

1.15.- La Dirección Financiera en cumplimiento del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Publica en concordancia con el Art. 115 Código de Planificación y Finanzas Publicas emite la respectiva disponibilidad presupuestaria con cargo a las partidas N° 5.3.02.07, certificación N° 6 de fecha 17 de enero del año 2025 y la respectiva CERTIFICACIÓN DE FONDOS DISPONIBLES N° 006 2025 EPMOL CORRIENTE, INVERSIÓN Y/O CAPITAL, mediante Memorando Nro. GADCL-DAFTEPMOL-2025-0044-M, suscrito por la DIRECTORA FINANCIERA, de fecha 17 de enero de 2025.

1.16.- Se realizó la respectiva publicación del proceso, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.17.- Luego del proceso correspondiente, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. RE-CSCD-EPMOL-003-2024-ADJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, ha adjudicado el proceso con código No RE-CSCD-EPMOL-2024-002, bajo la modalidad de Régimen Especial, cuyo objeto contratación es **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL.”**



CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego, (*Las Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista. (no aplica)
- e) La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. RE-CSCD-EPMOL-003-2024-ADJ, de fecha 27 de diciembre de 2024.
- f) La certificación de la dirección financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Demás documentos habilitantes.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones. - En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la Máxima Autoridad de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga y/o su Delegado/a, le adjudica el contrato;



- b) “Delegado”, a quien se le otorga una representación o la concesión de una atribución.
- c) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de contratación pública a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- d) “Contratista”, es el oferente adjudicado.
- e) “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- f) “SERCOP”, Servicio Nacional de contratación Pública.
- g) "LOSNCP Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h) “RGLOSNCP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- i) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar;
- j) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- EL CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL”; de conformidad con la oferta, los términos de referencia, las condiciones generales y particulares, y los demás documentos contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01. - El valor del presente contrato, que la Entidad Contratante pagará al Contratista, es el de USD \$ 3,564.00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir el IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO

6.01.- El pago se realizará contra entrega parcial de los servicios objeto de la contratación, previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador de contrato, suscripción del Acta de Entrega Recepción parcial o Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 316, 320, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.02.- La Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga realizará el pago contra entrega de manera mensual, por los servicios efectivamente prestados para lo cual deberá entregar previamente



toda la documentación habilitante.

6.03.- El Contratista deberá entregar en un término máximo de 5 días hábiles la documentación de respaldo para el pago.

Anticipo: El presente contrato no contempla la entrega de anticipo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA

En el presente instrumento por su característica y monto, no se requiere la presentación de garantía alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO

8.01.- El plazo de entrega del SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL será de 180 días de acuerdo al cronograma determinado en la metodología de trabajo del procedimiento, establecida en los Términos de Referencia del proceso denominado: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL”

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS

09.01.- El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000.

09.02.- El contratista conviene en pagar a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 x 1.000 del valor del contrato, las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, sin el IVA.

09.03.- Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el ADMINISTRADOR DE CONTRATO; para lo cual se notificará al ADMINISTRADOR DE CONTRATO dentro de las (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el Contratista de los mismos.

09.04.- De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa para la no entrega del servicio a contratar, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.01.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, para tal efecto, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de reajuste de precios establecido en el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 273 ibídem, en concordancia con lo previsto en los Términos de Referencia y en los Pliegos que rigen el procedimiento precontractual, y que forman parte integrante de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1.- Además de las determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General, demás normativa vigente y las condiciones generales y particulares del pliego que son parte del presente contrato,



EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- Prestar servicios y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- EL CONTRATISTA deberá mantener una comunicación constante con el Administrador de Contrato.
- Durante el tiempo de desarrollo, facilitará al Administrador de Contrato designado por la EPMOL toda la información y documentación que esta solicite para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la contratación.
- El personal del contratista del servicio no deberá tener conflicto de intereses o vinculación directa, indirecta o a través de terceros con el personal de la EPMOL.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia, pliego y contrato.
- Guardar la confidencialidad y reserva de la información que llegue a su conocimiento.
- No dar declaraciones ni entrevistas respecto a los temas que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios para lo que fue contratado.
- Se realizará el servicio de promoción y difusión de información de forma inmediata una vez coordinado los productos con el administrador de contrato, así también de proporcionar de manera ágil y oportuna el servicio contratado.
- En casos de fuerza mayor producidos por falta de energía eléctrica o daño técnico que imposibiliten la transmisión del servicio deberá ser reprogramada sin que este afecte el monto y ni el plazo contractual, mismo que deberá comunicado de manera inmediata al administrador de contrato.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el TDR de acuerdo con los términos y condiciones del mismo y del correspondiente contrato.
- El/la contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo que estipula el contrato y demás documentación concerniente al proceso de contratación.
- EL CONTRATISTA, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.01.- Además de aquellas determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General, demás normativa vigente, y las condiciones generales y particulares del pliego que son parte del



presente contrato, la CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

- Cancelar a EL CONTRATISTA de acuerdo con el precio del contrato y en la forma de pago establecida en el contrato.
- Designar al administrador del contrato y dar a conocer oportunamente al contratista.
- Elaborar los informes y demás documentación que corresponda, detallada en el contrato.
- Dar solución a los problemas que se presenten en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación del requerimiento del contratista, por medio del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

13.01.- La CONTRATANTE designa a la Econ. Dennis Adolfo Romero Arevalo, Director de Planificación Gestión Institucional y Gestión de Comunicación Social de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga como Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Asimismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado y procedimiento administrativo correspondiente, con apego a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además de las responsabilidades determinadas en los Términos de Referencia y en los Pliegos del proceso de contratación, asume las siguientes obligaciones:

- Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales.
- Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el



debido cumplimiento del contrato.

- Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
- Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
- Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen.
- El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer EL CONTRATISTA, petición que una vez aceptada, deberá ser autorizada por la máxima autoridad de la CONTRATANTE o su delegado.
- Vigilar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de EL CONTRATISTA, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los documentos e informes que emita EL CONTRATISTA y emitirá los informes correspondientes.
- Cuidará que los recursos invertidos el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias constantes en los pliegos.
- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.
- Elaborar el informe del estado actual del contrato a su cargo en caso de cambio, renuncia o terminación de la relación laboral y solicitar la designación de un nuevo administrador. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe



motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

- Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
- Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
- Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

13.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato en cualquier momento, siguiendo el proceso establecido en el artículo 300 del RGLOSNC.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.01.- El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.02.- Terminación unilateral del contrato. Tratándose de incumplimiento de EL CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si EL CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de EL CONTRATISTA.
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del Formulario de oferta - Presentación y Compromiso.
- Si EL CONTRATISTA incumple con lo determinado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento.



14.03.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de EL CONTRATISTA.
- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

14.04.- Terminación por mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la CONTRATANTE o de EL CONTRATISTA.
- Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

14.05.- Terminación por causas imputables a la CONTRATANTE. EL CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a CONTRATANTE:

- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes, a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

15.02.- Los costos y gastos que genere el proceso de mediación y arbitraje serán cubiertos por el demandante.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, a través del Centro de Mediación, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el



domicilio de la Entidad Contratante.

15.03.- El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

15.04.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

16.01.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.01.- La Entidad Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEVANTAMIENTO DE SIGILO BANCARIO

18.01.- Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentren a mi nombre; a nombre de mi representante legal, en caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcios o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista del Estado, así como de los movimientos financieros, tendrá el carácter de público deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinado para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil no bancaria sobre este tipo de información.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos. En todo caso las peticiones que formule el contratista serán gestionadas por el administrador del contrato en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la recepción de esta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO

20.01.- Para efectos de comunicación o notificaciones, conforme lo establece el Art. 305 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD
DEL CANTÓN LATACUNGA**



Las comunicaciones, sin excepción, entre las partes relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

A más de la dirección electrónica señalada en el presente contrato, el Administrador de Contrato, podrá notificar por escrito, con un correo propio e institucional, para comunicaciones y notificaciones que conlleve la ejecución del proceso.

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA	Ciudad: Latacunga Provincia Cotopaxi Dirección: De los Jesuitas y Av. Primero de Abril, sector Nintinacazo Teléfono: 0987362728 Correo electrónico: victor.baquero@movilidadlatacunga.gob.ec
RADIO ACTIVA LATACUNGA	Ciudad Latacunga Provincia Cotopaxi Dirección, Ciudadela El Chofer Calle Principal Loja Calle Secundaria Azuay Teléfono 0962932222 Correo Electrónica: dpozogamboita@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

21.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos de este instrumento, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que, goza de igual valor y efectos jurídicos.

Dado, en la ciudad de Latacunga, a los 22 días del mes de enero de 2025.

Dr. Víctor Hugo Baquero Medina
GERENTE GENERAL DE LA EPMOL
CONTRATANTE

Dra. Del Pozo León Daisy Magdalena
REPRESENTANTE LEGAL
RADIO ACTIVA LATACUNGA
CONTRATISTA